



Radicación : 0800140530072019-00274-00  
Demandante : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.  
Demandado : RICARDO ALBERTO GONZALEZ TORO y SILVIA DE JESUS MOLANO ACEVEDO  
Asunto : TERMINACIÓN DE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO  
Providencia : AUTO – 09/06/2022 – DESISTIMIENTO TACITO

### **INFORME SECRETARIAL**

Señora juez, Paso a usted el presente proceso (**EJECUTIVO - MENOR**) instaurado por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** contra **RICARDO ALBERTO GONZALEZ TORO y SILVIA DE JESUS MOLANO ACEVEDO**, informándole que para poder cumplir con el trámite respectivo se requiere de un acto procesal a cargo de la parte demandante. Informándole así mismo que no existen memoriales, peticiones y oficios de remanentes por anexar y anexos al proceso de la referencia. Esta afirmación la hago con base en los informes que me han rendido los empleados del juzgado así; Mayra Ortega Fajardo - Oficial Mayor, , Diana Hon Borrero - Escribiente, Carmen Cecilia Cueto Castro - Escribiente y Degby Álvarez Montaña - Asistente Judicial. Sírvese Proveer.

Barranquilla, 09 de junio de 2022.

**CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES**  
**SECRETARIO**



Radicación : 0800140530072019-00274-00  
Demandante : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.  
Demandado : RICARDO ALBERTO GONZALEZ TORO y SILVIA DE JESUS MOLANO ACEVEDO  
Asunto : TERMINACIÓN DE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO  
Providencia : AUTO – 09/06/2022 – DESISTIMIENTO TACITO

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Nueve, (09) de junio de dos mil Veintidós (2022).-**

Rad. No.: 0800140530072019-00274-00

Proceso : EJECUTIVO - MENOR  
Demandante : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.  
Demandado : RICARDO ALBERTO GONZALEZ TORO  
SILVIA DE JESUS MOLANO ACEVEDO

**ASUNTO**

Procede el Juzgado a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito por no haber cumplido la parte demandante con lo ordenado en auto de fecha 16 de noviembre de 2021, requiriéndosele mediante auto de fecha, 9 de marzo de 2022, para que cumpliera dentro del término de treinta (30) días.

**CONSIDERACIONES**

Encuentra el Despacho que por auto de fecha 09 de marzo de 2022, se requirió a la parte demandante a fin que procediera a indicar si conoce a los herederos determinados de SILVIA DE JESUS MOLANO ACEVEDO en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que a la letra dice:

*“Desistimiento tácito. 1. Cuando para continuare! trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

*Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para qué la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”*

Descendiendo al sub-lite, se tiene que en proveído de fecha 09 de marzo de 2022, se requirió a la parte demandante a fin de que procediera a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de noviembre 16 de 2021, esto es,” *REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, de cumplimiento al auto de fecha 16 de noviembre de 2021, en atención a que indique si conoce a los herederos determinados*

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico Telefax: 3885005 ext. 1065  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Correo [cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co) Barranquilla – Atlántico.  
Colombia



Radicación : 0800140530072019-00274-00  
Demandante : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.  
Demandado : RICARDO ALBERTO GONZALEZ TORO y SILVIA DE JESUS MOLANO ACEVEDO  
Asunto : TERMINACIÓN DE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO  
Providencia : AUTO – 09/06/2022 – DESISTIMIENTO TACITO

*de SILVIA DE JESUS MOLANO ACEVEDO, así mismo se indique si inicio proceso de sucesión, en caso positivo a quien se reconoció como heredero, para efectos de proceder a notificarle el auto de mandamiento de pago. En caso que desconozca esta información también informarlo a este juzgado, a fin de poder continuar con el trámite del proceso, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.*

Habiendo transcurrido el término de treinta (30) días, el actor no ha suministrado la información solicitada.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta la norma en cita, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de la presente demanda.

Igualmente, revisado el expediente y constatado que a la fecha no existe embargo de crédito ni de bienes y remanente anexados dentro del presente proceso, se procederá a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

Así mismo se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para demandar, para ser entregados a la parte demandante con las constancias de ley, tal como lo señala el artículo 317, numeral 2°, literal g), que dice:

*“Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. **Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso**”*

En mérito de lo expuesto, **EI JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,**

#### RESUELVE:

1. Decrétese la **TERMINACION** dentro del presente proceso EJECUTIVO – MENOR por **DESISTIMIENTO TACITO**.
2. Decrétese el desembargo de los bienes trabados en la presente litis. Oficiése a quien corresponda.
3. Ordenar el desglose previo pago del arancel judicial, de los documentos respectivos que serán entregados a la parte demandante, con las constancias de rigor.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.



Radicación : 0800140530072019-00274-00  
Demandante : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.  
Demandado : RICARDO ALBERTO GONZALEZ TORO y SILVIA DE JESUS MOLANO ACEVEDO  
Asunto : TERMINACIÓN DE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO  
Providencia : AUTO – 09/06/2022 – DESISTIMIENTO TACITO

5. Oportunamente regístrese su egreso en el sistema de información estadística del aplicativo TYBA – RAMA JUDICIAL.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c871c434add7782ba1ddadb2256db38d3bd262f25010d152d194f9ff18248705**

Documento generado en 09/06/2022 02:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>